

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas, por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas.
	Seis.....	2 50	"
	Un año.....	5	"
For. de la capital.	Tres meses.....	1 50	"
	Seis.....	3	"
	Un año.....	6	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 281.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villaciervos, le participa D.^a Victoriana Gómez, haberse ausentado el día 5 del actual, de la casa paterna, su hijo Julián Verde Gómez, de las señas que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora.

En cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado Julián, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde de Villaciervos, para que éste á su vez lo entregue á su madre.

Soria 10 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas.

Edad 22 años, pelo negro, estatura 1'582 milímetros, le faltan dos dientes, viste traje de pana, boína azul, calza medias y alpargatas, lleva tapabocas, y va indocumentado.

Circular núm. 282.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Beltejar, se halla recogida en dicha localidad una res lanar de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á

recogerla dentro del plazo de quince días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Beltejar á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 10 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas.
Una oveja blanca, con hendiduras en ambas orejas, y por marca una A.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Es función primordial social encomendada á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería por Real decreto de 6 de Agosto de 1917 promover la creación, funcionamiento y expansión de organismos y Asociaciones que despierten los sentimientos de sociabilidad, demuestren la necesidad de la unión de esfuerzos para la consecución de fines progresivos y se compenetren en una acción común para el adelanto agrícola general, mejorando, secundando ó supliendo á las iniciativas y organizaciones de los servicios de creación oficial, y en consecuencia es deber de dichos organismos el de recomendar y favorecer la constitución de Corporaciones, Gremios ó Sindicatos profesionales, con el fin económico social y la cooperación y la mutualidad para la producción, la venta y el consumo, para el crédito personal ó hipotecario, mediante Cajas de ahorro y préstamo, para el seguro y la previsión, ora personal para casos de vida de accidentes, de paro y de vejez, mediante Montepíos ó retiros, ora de cosas para inmuebles, cosecha, etc; ora pecuaria en casos de enfermedad ó muerte, debiendo al efecto los Consejos estimular á todas las clases productoras agrícolas para que despierten á la vida de relación de las unas con las otras, al objeto de poder alcanzar mediante el crédito y la cooperación en todas sus formas cuantos ele-

mentos proporcionen éstos para que el agricultor obtenga los factores del trabajo (abonos, simientes, maquinaria, reproductores, etcétera) que hoy demanda toda agricultura progresiva.

Desde muy antiguo, y especialmente desde la publicación de las leyes de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y de la de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, se han ido creando en todas las provincias Asociaciones y Sindicatos de carácter agro-pecuario, contando registradas, según la Memoria Estadística Social Agraria de 1.^o de Julio del corriente año, 3.353 con nombres diversos pero con fines análogos, habiéndose publicado en los Boletines oficiales de las provincias los cuadros estadísticos de dichas entidades; y á fin de conocer si todas y cada una de las referidas Asociaciones y Sindicatos responden al fin que inspiró su creación y si éste es exclusivamente el fomento de la riqueza agrícola y ganadera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería se informe á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes qué entidades inscritas en los Registros especiales de Asociaciones y Sindicatos agrícolas de las respectivas provincias tienen carácter esencialmente agro-pecuario é importancia de la labor que cada una realiza para el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.—CAMBÓ.—Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio respecto al estado sanitario de Ma-

ruecos, y en debida garantía de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden dictada en 2 de Diciembre de 1916, regulando la importación de trapos y demás mercancías que en la misma se mencionan, quede en suspenso hasta nueva orden, quedando, por tanto, prohibida la importación en España de las mercancías expresadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y comercio en general. Madrid, 1.º de Octubre de 1918.—P. A., ROSADO. Señores Directores de Sanidad de puertos y Estaciones terrestres fronterizas.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaría.—Circular.

Ilmo. Sr.: En el adjunto estado se figuran las cantidades de carburantes cuyo consumo máximo se autoriza para el presente mes, con destino á las preferencias y servicios determinados en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 24 de Noviembre del año último;

Consumo máximo de carburantes que autoriza este Ministerio para el presente mes, con destino á las preferencias y servicios determinados en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

PROVINCIA.	Sustitutivo A. N. C. número 2.		Otros servicios.			TOTAL.
	Correos.	Agricultura.	Sustitutivo A. N. número 1.	Sustitutivo A. N. C. núm. 2.	Gasolina.	
Soria.....	1.680	5	1.000	"	50	2.780

Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, J. de Montes. (Gaceta 3 Noviembre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Ordenación de pagos.—Circular.

Esta Presidencia ha dispuesto abrir el pago de la anualidad de 1900 por sobresueldos á los Sres. Maestros de primera enseñanza de esta provincia, por espacio de un mes, que empezará á contarse el día 15 de los corrientes y terminará en igual fecha del de Diciembre próximo, durante cuyo período de tiempo podrán los interesados presentarse al cobro en la Depositaria de esta Diputación.

Y se publica en este periódico oficial para general conocimiento, rogando á los señores Alcaldes y Secretarios hagan saber el contenido de la presente circular á los señores Maestros de sus respectivos pueblos.

Soria 11 de Noviembre de 1918.—El Presidente, S. Llorente.

Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 30 del actual mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 17 al 36 de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, provincia

de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 30.038,46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Noviembre actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la pro-

posición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

ARCOS DE JALON

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con su agregado Somaén, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas por beneficencia é igualas de las familias pudientes de las expresadas localidades, pagadas por trimestres vencidos, á las que responden los Ayuntamientos y Juntas respectivas.

Los Licenciados o Doctores en aquella facultad que deseen aspirar á la plaza de referencia, dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas á esta Alcaldía en el plazo legal de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, acompañando á ellas la copia del título y la hoja de méritos y servicios.

Es de advertir que el pueblo agregado tiene Practicante, y dista de esta villa cuatro kilómetros de carretera, existiendo en esta localidad estación del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, y mercado semanal.

Arcos de Jalón 10 de Noviembre de 1918. El Alcalde, Gregorio Cid.

Repartimiento de territorial.

Por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el repartimiento de la contribución territorial, que ha de regir el próximo año de 1919, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pueblos que se citan.

- Baraona. Peroniel.
- Barcones. Valdenebro.
- Trévago. Frechilla de Almazán.
- Aylagas. Cardejon.